

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 1068-2016-ANA-AAA.TTT

Puno, 29 DIC 2016

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 170786-2016, presentado por el señor Cristóbal Flores Ticona, identificado con DNI. N° 01268908, en representación del Comité de Usuarios de Agua Laripata, en representación del Comité de Usuarios de Agua Laripata, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, refiere sobre las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común; y, el artículo 78° de la citada norma, precisa que la organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;



Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 02.11.2016, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", así, a folios 02, obra la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, a folios 04 al 13 obra copia del acta de Aprobación de Adecuación de Estatutos, folios 14 al 71, la Memoria Descriptiva de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, a folios 72 al 75, obra el listado de los usuarios de riego, a folios 81 al 150, obran copia de los DNI de los beneficiarios, así como los documentos que acreditan la posesión de sus terrenos, folios 153 al 158, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 24.11.2016, verificándose la existencia de las captaciones con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo respectivo; y, en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado los actuados por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 328-2016-ANA-AAA.TIT-ALA-JULIACA/AT, del 07.12.2016 (fs. 159 al 168), concluyendo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la R.J. N° 484-2012-ANA, y que la dotación requerida existe superávit hídrico, por lo tanto no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) Titicaca., por lo que recomienda Aprobar la Delimitación del Bloque de Riego "Laripata" y otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 652-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 07.12.2016, obrante a folios 170 a 1173, recomendando: **a)** Aprobar la delimitación del Bloque de Riego "Bloque de Riego Laripata" del Comité de Usuarios de Agua Laripata, conformado por 37 usuarios y 37 predios según el padrón y con un área bajo riego total de hasta 1.85 hectáreas, ubicado políticamente en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región Puno, **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial (R.J. 484-2012-ANA), a favor del Comité de Usuarios de Agua Laripata, para aprovechar un volumen total anual de hasta 31 076 m³, para riego complementario de 1.85 hectáreas en el Bloque de Riego Laripata, de las fuentes de agua superficiales, que se ubican políticamente en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región Puno, **c)** Precisar, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **d)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, y; **e)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 1129-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, la delimitación del "Bloque de Riego Laripata" del **Comité de Usuarios de Agua Laripata**, conformado por 37 usuarios y 37 predios según el padrón y con un área bajo riego total de hasta 1.85 hectáreas, ubicado políticamente en el Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento y Región Puno, según los vértices contenidos en el Informe Técnico N° 652-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT y que forma parte integrante del expediente administrativo:



Año de la Consolidación del Mar de Grau

Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Bloque de Riego	Área de riego (ha)	Número de predios	Número de Usuarios	Polígono Vértices	Coordenadas más exteriores del bloque de riego (UTM WGS 84)		Ubicación de centroide del bloque de riego (UTM WGS 84)	
							Zona 19 Sur		Zona 19 Sur	
							Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Coata	Coata -0176	Laripata	1.85	37	37	V01	336434	8259154	341451	8255294
						V02	336791	8259461		
						V03	340069	8256185		
						V04	342026	8257237		
						V05	346975	8258147		
						V06	347018	8257839		
						V07	343204	8256503		
						V08	343170	8255915		
						V09	341371	8255209		
						V10	341094	8255101		
						V11	344240	8252792		
						V12	345080	8251428		
						V13	345113	8249596		
						V14	344697	8249575		
						V15	344363	8251909		
						V16	340673	8253652		
						V17	340366	8253798		
						V18	340645	8252898		
						V19	340309	8252799		
						V20	339447	8254757		
						V21	337912	8253477		
						V22	337608	8253730		
						V23	339281	8255372		
						V01	336434	8259154		
V02	336791	8259461								
V03	340069	8256185								
V04	342026	8257237								

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA), a favor del **Comité de Usuarios de Agua Laripata**, para aprovechar un volumen total anual de hasta 31 076 m3, para riego complementario de 1.85 hectáreas en el **Bloque de Riego Laripata**, de las fuentes de agua superficiales, que se ubican políticamente en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región Puno, según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 652-016-ANA-AAA.SDARH.TIT.

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM,	
										Este (m)	Norte (m)
Río	Ancosuyo	Ancosuyo I	-	-	0.04	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	344826	8249721
Río	Ancosuyo	Ancosuyo II	-	-	0.07	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	344872	8251337
Río	Ancosuyo	Ancosuyo III	-	-	0.03	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	344021	8252448
Río	Ancosuyo	Ancosuyo IV	-	-	0.02	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343889	8252602
Río	Ancosuyo	Ancosuyo V	-	-	0.03	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343704	8252770
Río	Ancosuyo	Ancosuyo VI	-	-	0.05	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343758	8252859
Río	Ancosuyo	Ancosuyo VII	-	-	0.05	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343550	8253057
Río	Ancosuyo	Ancosuyo VIII	-	-	0.05	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343489	8253077
Río	Ancosuyo	Ancosuyo IX	-	-	0.03	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	343260	8253280
Río	Ancosuyo	Ancosuyo X	-	-	0.14	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	342781	8253331
Río	Ancosuyo	Ancosuyo XI	-	-	0.04	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	342347	8253557
Río	Ancosuyo	Ancosuyo XII	-	-	0.07	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	341675	8254061
Río	Liguara	Liguara I	-	-	0.06	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	340474	8252963
Río	Liguara	Liguara II	-	-	0.05	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	340168	8253739
Río	Liguara	Liguara III	-	-	0.08	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	340036	8253873
Río	Angostura	Angostura I	-	-	0.09	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	337810	8253698
Río	Angostura	Angostura II	-	-	0.1	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	337824	8253690



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Río	Angostura	Angostura III	-	-	0.18	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	339072	8254694		
Río	Laripata	Laripata	-	-	0.08	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	337246	8258790		
Quebrada	Huallatani	Huallatani	-	-	0.04	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	342060	8257073		
Quebrada	Huayllani	Huayllani	-	-	0.05	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	340492	8256182		
Quebrada	Itapalluni	Itapalluni	-	-	0.19	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	338642	8256390		
Manantial	Atajo	Atajo	-	-	0.04	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	346830	8257930		
Manantial	Huallatiana Pujio	Huallatiana Pujio	-	-	0.09	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	343683	8256903		
Manantial	Uyuni	Uyuni	-	-	0.06	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	342880	8256130		
Manantial	Jacapu Pujio	Jacapu Pujio	-	-	0.12	Coata	UH.0176	WGS 84	19 Sur	342802	8256941		
TOTAL					1.85								

N°	Fuente de Agua			Und.	Caudal y Volumen Mensual Demandado Mensualizado												Vol. Anual (m³)	
	Tipo	Nombre	Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
1	Río	Ancosuyo	Ancosuyo I	ha	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04		
				m³	16	17	32	79	74	63	47	55	72	83	84	45		667
				l/s	0.01	0.01	0.01	0.03	0.03	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.03	0.03	0.02	
2	Río	Ancosuyo	Ancosuyo II	ha	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07		
				m³	27	29	53	132	123	105	78	92	120	139	141	75		1114
				l/s	0.01	0.01	0.02	0.05	0.05	0.04	0.03	0.03	0.05	0.05	0.05	0.03		
3	Río	Ancosuyo	Ancosuyo III	ha	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04		
				m³	15	16	29	72	67	57	43	51	66	76	77	41		610
				l/s	0.01	0.01	0.01	0.03	0.03	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.03	0.02		
4	Río	Ancosuyo	Ancosuyo IV	ha	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
				m³	8	9	16	39	36	31	23	27	36	41	42	22		330
				l/s	0.00	0.00	0.01	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.02	0.02	0.01	
5	Río	Ancosuyo	Ancosuyo V	ha	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03		
				m³	12	13	24	61	56	48	36	42	55	64	65	34		510
				l/s	0.00	0.01	0.01	0.02	0.02	0.02	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.01	
6	Río	Ancosuyo	Ancosuyo VI	ha	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05		
				m³	21	23	42	104	97	83	61	73	95	110	111	59		879
				l/s	0.01	0.01	0.02	0.04	0.04	0.03	0.02	0.03	0.04	0.04	0.04	0.04	0.02	
7	Río	Ancosuyo	Ancosuyo VII	ha	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05		
				m³	20	22	40	100	93	79	59	70	91	105	106	56		841
				l/s	0.01	0.01	0.01	0.04	0.03	0.03	0.02	0.03	0.04	0.04	0.04	0.04	0.02	
8	Río	Ancosuyo	Ancosuyo VIII	ha	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05		
				m³	22	23	42	105	98	83	62	74	96	111	112	60		888
				l/s	0.01	0.01	0.02	0.04	0.04	0.03	0.02	0.03	0.04	0.04	0.04	0.04	0.02	
9	Río	Ancosuyo	Ancosuyo IX	ha	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03		
				m³	11	12	22	55	51	43	32	38	50	58	58	31		461
				l/s	0.00	0.00	0.01	0.02	0.02	0.02	0.01	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02	0.01	
10	Río	Ancosuyo	Ancosuyo X	ha	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14		
				m³	60	64	118	292	272	232	172	205	267	308	312	166		2468
				l/s	0.02	0.03	0.04	0.11	0.10	0.09	0.06	0.08	0.10	0.11	0.12	0.06		
11	Río	Ancosuyo	Ancosuyo XI	ha	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04		
				m³	18	19	35	88	81	69	52	61	80	92	93	50		738
				l/s	0.01	0.01	0.01	0.03	0.03	0.03	0.02	0.02	0.03	0.03	0.04	0.02		
12	Río	Ancosuyo	Ancosuyo XII	ha	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07		
				m³	28	30	55	136	127	108	80	95	124	143	145	77		1148
				l/s	0.01	0.01	0.02	0.05	0.05	0.04	0.03	0.04	0.05	0.05	0.06	0.03		
13	Río	Liguara	Liguara I	ha	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06		
				m³	25	27	49	121	113	96	71	85	110	127	129	69		1022
				l/s	0.01	0.01	0.02	0.05	0.04	0.04	0.03	0.03	0.04	0.05	0.05	0.03		
14	Río	Liguara	Liguara II	ha	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05			
				m³	20	22	40	100	93	79	59	70	91	105	106	56		841



Año de la Consolidación del Mar de Grau

15	Río	Liguara	Liguara III	Vs	0.01	0.01	0.01	0.04	0.03	0.03	0.02	0.03	0.04	0.04	0.04	0.02			
				ha	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	
				m ³	32	34	63	156	145	124	92	109	143	165	167	89	1319		
16	Río	Angostura	Angostura I	Vs	0.01	0.01	0.02	0.06	0.05	0.05	0.03	0.04	0.06	0.06	0.06	0.03			
				ha	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09			
				m ³	36	39	71	177	165	140	104	124	162	186	189	100	1493		
17	Río	Angostura	Angostura II	Vs	0.01	0.02	0.03	0.07	0.06	0.05	0.04	0.05	0.06	0.07	0.07	0.04			
				ha	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10			
				m ³	42	45	82	203	189	161	120	142	186	214	217	115	1716		
18	Río	Angostura	Angostura III	Vs	0.02	0.02	0.03	0.08	0.07	0.06	0.04	0.05	0.07	0.08	0.08	0.04			
				ha	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18			
				m ³	76	82	150	373	346	295	219	261	340	392	398	211	3143		
19	Río	Laripata	Laripata	Vs	0.03	0.03	0.06	0.14	0.13	0.11	0.08	0.10	0.13	0.15	0.15	0.08			
				ha	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08			
				m ³	32	34	62	154	144	122	91	108	141	162	165	88	1303		
20	Quebrada	Huallatani	Huallatani	Vs	0.01	0.01	0.01	0.03	0.03	0.03	0.02	0.02	0.03	0.03	0.03	0.02			
				ha	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04			
				m ³	17	18	34	84	78	66	49	58	76	88	89	47	704		
21	Quebrada	Huayllani	Huayllani	Vs	0.01	0.01	0.01	0.04	0.03	0.03	0.02	0.02	0.03	0.04	0.04	0.02			
				ha	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05			
				m ³	19	21	38	94	87	75	55	66	86	99	100	53	793		
22	Quebrada	Itapalluni	Itapalluni	Vs	0.01	0.01	0.02	0.06	0.05	0.05	0.03	0.04	0.05	0.06	0.06	0.03			
				ha	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19			
				m ³	79	85	156	386	359	306	227	270	352	406	412	219	3257		
23	Manantial	Atajo	Atajo	Vs	0.03	0.04	0.06	0.15	0.13	0.12	0.08	0.10	0.14	0.15	0.16	0.08			
				ha	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04			
				m ³	16	17	31	76	70	60	45	53	68	80	81	43	641		
24	Manantial	Huallatiana Pujio	Huallatiana Pujio	Vs	0.01	0.01	0.01	0.03	0.03	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.03	0.02			
				ha	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.06	0.06	0.09			
				m ³	37	40	73	181	168	143	106	127	165	127	129	103	1399		
25	Manantial	Uyuni	Uyuni	Vs	0.01	0.02	0.03	0.07	0.06	0.06	0.04	0.05	0.06	0.05	0.05	0.04			
				ha	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06			
				m ³	25	26	48	120	112	95	71	84	110	126	128	68	1013		
26	Manantial	Jacapu Pujio	Jacapu Pujio	Vs	0.01	0.01	0.02	0.05	0.04	0.04	0.03	0.03	0.04	0.05	0.05	0.03			
				ha	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.08	0.08	0.06	0.12			
				m ³	50	54	99	245	228	195	144	172	149	172	131	139	1778		
Total				Vs	0.02	0.02	0.04	0.09	0.09	0.08	0.05	0.06	0.06	0.06	0.05	0.05			
				ha	1.85	1.85	1.85	1.85	1.85	1.85	1.85	1.85	1.81	1.78	1.76	1.85			
				m ³	764	821	1504	3733	3472	2958	2198	2612	3332	3779	3787	2116	31076		
				Vs	0.29	0.34	0.56	1.44	1.30	1.14	0.82	0.98	1.28	1.41	1.46	0.79			

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



ARTICULO 6º.- Disponer que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc Arch
MEFW/gags